

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en relación a la **visita de verificación sanitaria número 24-PL-1001-04492-PM, realizada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: Calle [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad; que tuvo como **OBJETO:** *Realizar visita de verificación sanitaria al establecimiento;* y **ALCANCE:** *Visita de verificación sanitaria con toma de muestras por tres partes del producto de crustáceo crudo, para su análisis correspondiente, con determinación de S. Aureus, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Durango, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 fracción I, 397, 399, 400, 401, 401 Bis, 401 Bis-1, 401 Bis-2, de la Ley General de Salud, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial NOM-210-SSA1-2014 Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos, NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. Anexar evidencia fotográfica o fotocopia del aviso de funcionamiento, en caso de encontrar riesgo a la salud, aplicar las medidas de seguridad que correspondan, con fundamento en los artículos 397, 402, 404, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud;* la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la orden de Verificación Sanitaria Número **24-PL-1001-04492-PM, realizada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4°, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4° fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios

que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Resultado de la verificación descrita en el considerando anterior, se observa la siguiente anomalía:

- **No cuenta con Aviso de Funcionamiento**
(Información Administrativa, pág. 3, del Acta de Verificación)

TERCERO.- No obstante, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de referencia, se desprende, que dentro del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, no contempla facultades para exigir el cumplimiento de la anomalía descrita en el SEGUNDO de los considerandos, aun cuando este hecho, fue constatado y plasmado por el verificador en el acta correspondiente; por lo que, en acatamiento a la garantía de Seguridad Jurídica, prevista en el artículo 16 constitucional, y conforme a la Tesis 2a./J. 175/2011 (9a.) Instancia: Segunda Sala Décima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Tomo 4, página 3545 No. de Registro digital: 160386 de título ORDEN DE VERIFICACIÓN. SU OBJETO; esta Autoridad considera que no existen los elementos jurídicos para fundar y motivar una sanción, por ello, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones, se:

ACUERDA:


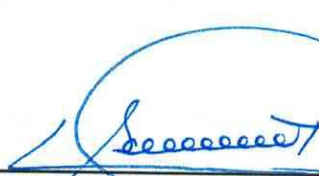
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero, así como en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, se declara la conclusión del procedimiento, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **24-PL-1001-04492-PM**, realizada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), al establecimiento denominado [REDACTED] en virtud de lo expuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de

verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango; y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma:



Dr. Saúl Fernández Saracho
Comisionado para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Durango.

